

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Vista Hermosa Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Vista Hermosa Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2024.</p>	
<p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Vista Hermosa, Michoacán de Ocampo; II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021; IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; VI. Municipio: El Municipio de Vista Hermosa, Michoacán de Ocampo; VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Vista Hermosa, Michoacán; IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Vista Hermosa, Michoacán; y, 	<p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Vista Hermosa, Michoacán de Ocampo; II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; VI. Municipio: El Municipio de Vista Hermosa, Michoacán de Ocampo; VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); 	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal de Vista Hermosa, Michoacán.</p>	<p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Vista Hermosa, Michoacán;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Vista Hermosa, Michoacán; y,</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal de Vista Hermosa, Michoacán.</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, hasta por la cantidad</p>	<p>ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2024,</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																								
<p>de \$85'361,529.00 (Ochenta y Cinco Millones Quinientos Sesenta y Un Mil, Quinientos Veinte y Nueve Pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p>hasta por la cantidad de \$97'301,300.00 (Noventa y Siete Millones Trescientos y Un Mil, Trescientos Pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>																									
<p>ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: left;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 13%.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.</td> <td style="text-align: right;">10.5%.</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">B) Jaripeos.</td> <td style="text-align: right;">8%.</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.</td> <td style="text-align: right;">5.25%.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 13%.		II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:		A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.5%.	B) Jaripeos.	8%.	C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.25%.	<p>ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: left;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 13.5%.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 11% .</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">B) Jaripeos. 8.5%.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 13.5%.		II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:		A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 11% .		B) Jaripeos. 8.5%.		C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros		<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024.</p>
CONCEPTO	TASA																									
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 13%.																										
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:																										
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.5%.																									
B) Jaripeos.	8%.																									
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.25%.																									
CONCEPTO	TASA																									
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 13.5%.																										
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:																										
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 11% .																										
B) Jaripeos. 8.5%.																										
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros																										

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS												
<p>ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right;">6.5%.</td> </tr> <tr> <td>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right;">8%.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.5%.	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.	<p style="text-align: right;">espectáculos no especificados. 5.5%.</p> <p>ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right;">7%.</td> </tr> <tr> <td>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.5%.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	7%.	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.5%.		<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024.</p>
CONCEPTO	TASA													
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.5%.													
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.													
CONCEPTO	TASA													
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	7%.													
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.5%.														
<p>ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td style="text-align: right;">2.6% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: right;">1.05% anual</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	2.6% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.05% anual	<p>ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td style="text-align: right;">2.75% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: right;">1.1% anual</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	2.75% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.1% anual	
CONCEPTO	TASA													
I. A los registrados hasta 1980.	2.6% anual													
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.05% anual													
CONCEPTO	TASA													
I. A los registrados hasta 1980.	2.75% anual													
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.1% anual													

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																		
<p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.4% anual</p> <p>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.27% anual</p> <p>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.13% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.5% anual</p> <p>IV. A los registrados a partir de 1986 0.30% anual</p> <p>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.14%</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>																			
<p>ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td style="text-align: right;">3.95% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: right;">1.05% anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: right;">0.79% anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td style="text-align: right;">0.27% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los</p>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	3.95% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.05% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.79% anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.27% anual	<p>ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980. anual</td> <td style="text-align: right;">4.15%</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. anual</td> <td style="text-align: right;">1.10%</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. anual</td> <td style="text-align: right;">0.83%</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980. anual	4.15%	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. anual	1.10%	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. anual	0.83%	
CONCEPTO	TASA																			
I. A los registrados hasta 1980.	3.95% anual																			
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.05% anual																			
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.79% anual																			
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.27% anual																			
CONCEPTO	TASA																			
I. A los registrados hasta 1980. anual	4.15%																			
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. anual	1.10%																			
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. anual	0.83%																			

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>valores fiscales la siguiente tasa:</p> <p>I. Predios ejidales y comunales. 0.27% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.30% anual</p> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p> <p>I. Predios ejidales y comunales. 0.30% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	--	---

<p>ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">CONCEPTO</th> <th align="center">CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Dentro del primer cuadro de la ciudad.</td> <td align="center">\$33.00</td> </tr> <tr> <td>II Las no comprendidas dentro del inciso anterior.</td> <td align="center">\$20.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p>	CONCEPTO	CANTIDAD	I Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$33.00	II Las no comprendidas dentro del inciso anterior.	\$20.00	<p>ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">CONCEPTO</th> <th align="center">CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Dentro del primer cuadro de la ciudad.</td> <td align="center">\$35.00</td> </tr> <tr> <td>II Las no comprendidas dentro del inciso anterior.</td> <td align="center">\$21.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p>	CONCEPTO	CANTIDAD	I Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$35.00	II Las no comprendidas dentro del inciso anterior.	\$21.00	
CONCEPTO	CANTIDAD													
I Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$33.00													
II Las no comprendidas dentro del inciso anterior.	\$20.00													
CONCEPTO	CANTIDAD													
I Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$35.00													
II Las no comprendidas dentro del inciso anterior.	\$21.00													
<p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.</p>													

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
<p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.5% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.3% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.6% mensual.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.75% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.4% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.75% mensual.</p>	
<p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	
<p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda..</p>	<p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.</p>	
<p>ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																						
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).</td> <td style="text-align: right;">\$95.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.</td> <td style="text-align: right;">\$100.00</td> </tr> <tr> <td>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.</td> <td style="text-align: right;">\$6.30</td> </tr> <tr> <td>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.</td> <td style="text-align: right;">\$3.80</td> </tr> <tr> <td>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$5.50</td> <td></td> </tr> <tr> <td>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.</td> <td style="text-align: right;">\$72.80</td> </tr> <tr> <td>VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.</td> <td style="text-align: right;">\$9.25</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$95.00	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$100.00	II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$6.30	III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$3.80	IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$5.50		V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$72.80	VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:		A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$9.25	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).</td> <td style="text-align: right;">\$100.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$105.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$7.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.</td> <td style="text-align: right;">\$4</td> </tr> <tr> <td>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$6</td> <td></td> </tr> <tr> <td>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$75</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$100.00	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$105.00		II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$7.00		III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$4	IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$6		V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$75		VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:		<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024</p>
CONCEPTO	TARIFA																																							
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:																																								
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$95.00																																							
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$100.00																																							
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$6.30																																							
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$3.80																																							
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$5.50																																								
V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$72.80																																							
VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:																																								
A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$9.25																																							
CONCEPTO	TARIFA																																							
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:																																								
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$100.00																																							
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$105.00																																								
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$7.00																																								
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$4																																							
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$6																																								
V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$75																																								
VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:																																								

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																
<p>B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$4.95</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán.</p>	<p>A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$9.75</p> <p>B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$5.00</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán.</p>																	
<p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 70%;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</td> <td style="text-align: right;">\$4.75</td> </tr> <tr> <td>II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados</td> <td style="text-align: right;">\$5.25</td> </tr> <tr> <td>III Por el servicio de sanitarios públicos</td> <td style="text-align: right;">\$5.75</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p>	CONCEPTO	TARIFA	I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$4.75	II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$5.25	III Por el servicio de sanitarios públicos	\$5.75	<p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 70%;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</td> <td style="text-align: right;">\$5</td> </tr> <tr> <td>II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados</td> <td style="text-align: right;">\$5.50</td> </tr> <tr> <td>III Por el servicio de sanitarios públicos</td> <td style="text-align: right;">\$6</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p>	CONCEPTO	TARIFA	I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$5	II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$5.50	III Por el servicio de sanitarios públicos	\$6	<p>Los derechos por servicios de mercados aumenta su tarifa por 0.50 centavos.</p>
CONCEPTO	TARIFA																	
I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$4.75																	
II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$5.25																	
III Por el servicio de sanitarios públicos	\$5.75																	
CONCEPTO	TARIFA																	
I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$5																	
II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$5.50																	
III Por el servicio de sanitarios públicos	\$6																	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	--	---

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Vista Hermosa, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$22.50
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio	

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Vista Hermosa, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$24
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p> <p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.</p> <p>VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	<p>público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p> <p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.</p> <p>VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	
ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de	ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	--	---

alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Servicio de Agua:

Tipo de servicio	Pago mensual
Doméstico	\$108
Comercial	\$218
Ganadero	\$185
Industrial	\$793
Constancia No adeudo	\$120
Cambio de nombre de usuario	\$173
Cupones 1,100 lts.	\$12
Desazolvar Drenaje particular	\$228

II. Contratos:

Tipo de contrato	Agua	Alcantarillado	Total
Doméstico	\$575	\$575	\$1,150
Comercial	\$705	\$705	\$1,410
Ganadero	\$3,582	\$3,582	\$7,164

Los usuarios mayores de sesenta años tendrán un estímulo del 50% cincuenta por ciento en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, siempre y cuando el contrato esté a su nombre y acrediten habitar el domicilio a pagar, presentando una copia de su credencial de elector o copia de credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Servicio de Agua:

Tipo de servicio	Pago mensual
Doméstico	\$115
Comercial	\$230
Ganadero	\$195
Industrial	\$833
Constancia No adeudo	\$125
Cambio de nombre de usuario	\$182
Cupones 1,100 lts.	\$13
Desazolvar Drenaje particular	\$240

II. Contratos:

Tipo de contrato	Agua	Alcantarillado	Total
Doméstico	\$605	\$605	\$1,210
Comercial	\$880	\$880	\$1,760
Industrial	\$3,760	\$3,760	\$7,520

Los usuarios mayores de sesenta años tendrán un estímulo del 50% cincuenta por ciento en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, siempre y cuando el contrato esté a su nombre y acrediten habitar el domicilio a pagar, presentando una copia de su credencial de elector o copia de credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																				
El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.	El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.																																					
<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">CONCEPTO</th> <th align="right">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.</td> <td align="right">\$42.00</td> </tr> <tr> <td>II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.</td> <td align="right">\$90.00</td> </tr> <tr> <td>III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Vista Hermosa, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> A) Concesión de perpetuidad:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> 1. Sección A.</td> <td align="right">\$1,630.00</td> </tr> <tr> <td> 2. Sección B.</td> <td align="right">\$1,630.00</td> </tr> <tr> <td> 3. Sección C.</td> <td align="right">\$1,630.00</td> </tr> <tr> <td> B) Refrendo anual:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$42.00	II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$90.00	III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Vista Hermosa, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:		A) Concesión de perpetuidad:		1. Sección A.	\$1,630.00	2. Sección B.	\$1,630.00	3. Sección C.	\$1,630.00	B) Refrendo anual:		<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">CONCEPTO</th> <th align="right">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.</td> <td align="right">\$44.00</td> </tr> <tr> <td>II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.</td> <td align="right">\$95.00</td> </tr> <tr> <td>III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Vista Hermosa, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> A) Concesión de perpetuidad:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> 1. Sección A.</td> <td align="right">\$1,710.00</td> </tr> <tr> <td> 2. Sección B.</td> <td align="right">\$1,710.00</td> </tr> <tr> <td> 3. Sección C.</td> <td align="right">\$1,710.00</td> </tr> <tr> <td> B) Refrendo anual:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$44.00	II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$95.00	III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Vista Hermosa, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:		A) Concesión de perpetuidad:		1. Sección A.	\$1,710.00	2. Sección B.	\$1,710.00	3. Sección C.	\$1,710.00	B) Refrendo anual:		
CONCEPTO	TARIFA																																					
I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$42.00																																					
II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$90.00																																					
III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Vista Hermosa, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:																																						
A) Concesión de perpetuidad:																																						
1. Sección A.	\$1,630.00																																					
2. Sección B.	\$1,630.00																																					
3. Sección C.	\$1,630.00																																					
B) Refrendo anual:																																						
CONCEPTO	TARIFA																																					
I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$44.00																																					
II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$95.00																																					
III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Vista Hermosa, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:																																						
A) Concesión de perpetuidad:																																						
1. Sección A.	\$1,710.00																																					
2. Sección B.	\$1,710.00																																					
3. Sección C.	\$1,710.00																																					
B) Refrendo anual:																																						

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																							
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 85%;">Sección A</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$93.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Sección B</td> <td style="text-align: right;">\$93.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Sección C</td> <td style="text-align: right;">\$93.00</td> </tr> </table> <p>IV. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <p>V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de \$183.00</p> <p>VI. Por la reexpedición del título de perpetuidad \$597.00</p> <p>VII. Por los derechos de perpetuidad en nichos \$10,857.00</p>	1	Sección A	\$93.00	2	Sección B	\$93.00	3	Sección C	\$93.00	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 85%;">Sección A</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$98.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Sección B</td> <td style="text-align: right;">\$98.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Sección C</td> <td style="text-align: right;">\$98.00</td> </tr> </table> <p>IV. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <p>V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de \$192.00</p> <p>VI. Por la reexpedición del título de perpetuidad \$627.00</p> <p>VII. Por los derechos de perpetuidad en nichos \$11,400.00</p>	1	Sección A	\$98.00	2	Sección B	\$98.00	3	Sección C	\$98.00						
1	Sección A	\$93.00																							
2	Sección B	\$93.00																							
3	Sección C	\$93.00																							
1	Sección A	\$98.00																							
2	Sección B	\$98.00																							
3	Sección C	\$98.00																							
<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 15%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Barandal o jardinera.</td> <td style="text-align: right;">\$67.00</td> </tr> <tr> <td>II. Placa para gaveta.</td> <td style="text-align: right;">\$67.00</td> </tr> <tr> <td>III. Lápida mediana.</td> <td style="text-align: right;">\$195.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Monumento hasta 1 m de altura.</td> <td style="text-align: right;">\$70.00</td> </tr> <tr> <td>V. Monumento hasta 1.5 m de altura.</td> <td style="text-align: right;">\$580.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	TARIFA	I. Barandal o jardinera.	\$67.00	II. Placa para gaveta.	\$67.00	III. Lápida mediana.	\$195.00	IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$70.00	V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$580.00	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 15%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Barandal o jardinera.</td> <td style="text-align: right;">\$70.00</td> </tr> <tr> <td>II. Placa para gaveta.</td> <td style="text-align: right;">\$70.00</td> </tr> <tr> <td>III. Lápida mediana.</td> <td style="text-align: right;">\$205.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Monumento hasta 1 m de altura.</td> <td style="text-align: right;">\$74.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Barandal o jardinera.	\$70.00	II. Placa para gaveta.	\$70.00	III. Lápida mediana.	\$205.00	IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$74.00	<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024</p>
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Barandal o jardinera.	\$67.00																								
II. Placa para gaveta.	\$67.00																								
III. Lápida mediana.	\$195.00																								
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$70.00																								
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$580.00																								
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Barandal o jardinera.	\$70.00																								
II. Placa para gaveta.	\$70.00																								
III. Lápida mediana.	\$205.00																								
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$74.00																								

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																		
<table border="0"> <tr> <td>VI.</td> <td>Monumento mayor de 1.5 m de altura</td> <td>\$800.00</td> </tr> <tr> <td>VII.</td> <td>Construcción de una gaveta.</td> <td>\$200.00</td> </tr> <tr> <td>VIII.</td> <td>Mejoramiento de pintura.</td> <td>\$78.00</td> </tr> <tr> <td>IX.</td> <td>Resane o enjarre.</td> <td>\$85.00</td> </tr> </table>	VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$800.00	VII.	Construcción de una gaveta.	\$200.00	VIII.	Mejoramiento de pintura.	\$78.00	IX.	Resane o enjarre.	\$85.00	<table border="0"> <tr> <td>V.</td> <td>Monumento hasta 1.5 m de altura.</td> <td>\$610.00</td> </tr> <tr> <td>VI.</td> <td>Monumento mayor de 1.5 m de altura</td> <td>\$840.00</td> </tr> <tr> <td>VII.</td> <td>Construcción de una gaveta.</td> <td>\$210.00</td> </tr> <tr> <td>VIII.</td> <td>Mejoramiento de pintura.</td> <td>\$82.00</td> </tr> <tr> <td>IX.</td> <td>Resane o enjarre.</td> <td>\$90.00</td> </tr> </table>	V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$610.00	VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$840.00	VII.	Construcción de una gaveta.	\$210.00	VIII.	Mejoramiento de pintura.	\$82.00	IX.	Resane o enjarre.	\$90.00								
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$800.00																																		
VII.	Construcción de una gaveta.	\$200.00																																		
VIII.	Mejoramiento de pintura.	\$78.00																																		
IX.	Resane o enjarre.	\$85.00																																		
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$610.00																																		
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$840.00																																		
VII.	Construcción de una gaveta.	\$210.00																																		
VIII.	Mejoramiento de pintura.	\$82.00																																		
IX.	Resane o enjarre.	\$90.00																																		
<p>ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> A) Vacuno.</td> <td>\$50.00</td> </tr> <tr> <td> B) Porcino</td> <td>\$30.00</td> </tr> <tr> <td> C) Lanar o caprino</td> <td>\$27.00</td> </tr> <tr> <td>II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> A) Vacuno.</td> <td>\$100.00</td> </tr> <tr> <td> B) Porcino</td> <td>\$48.00</td> </tr> <tr> <td> C) Lanar o caprino</td> <td>\$24.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		A) Vacuno.	\$50.00	B) Porcino	\$30.00	C) Lanar o caprino	\$27.00	II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A) Vacuno.	\$100.00	B) Porcino	\$48.00	C) Lanar o caprino	\$24.00	<p>ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> A) Vacuno.</td> <td>\$52.50</td> </tr> <tr> <td> B) Porcino</td> <td>\$33.00</td> </tr> <tr> <td> C) Lanar o caprino</td> <td>\$29.00</td> </tr> <tr> <td>II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> A) Vacuno.</td> <td>\$105.00</td> </tr> <tr> <td> B) Porcino</td> <td>\$50.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		A) Vacuno.	\$52.50	B) Porcino	\$33.00	C) Lanar o caprino	\$29.00	II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		A) Vacuno.	\$105.00	B) Porcino	\$50.00	<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024</p>
CONCEPTO	TARIFA																																			
I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:																																				
A) Vacuno.	\$50.00																																			
B) Porcino	\$30.00																																			
C) Lanar o caprino	\$27.00																																			
II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																																				
A) Vacuno.	\$100.00																																			
B) Porcino	\$48.00																																			
C) Lanar o caprino	\$24.00																																			
CONCEPTO	TARIFA																																			
I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:																																				
A) Vacuno.	\$52.50																																			
B) Porcino	\$33.00																																			
C) Lanar o caprino	\$29.00																																			
II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:																																				
A) Vacuno.	\$105.00																																			
B) Porcino	\$50.00																																			

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																												
<p>III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:</p> <p>A) En el rastro municipal, por cada ave \$5.00</p> <p>B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave: \$5.00</p>	<p>C) Lanar o caprino \$25.00</p> <p>III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:</p> <p>A) En el rastro municipal, por cada ave \$5.00</p> <p>B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave: \$5.00</p>																																													
<p>ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Transporte sanitario:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno en canal, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$47.00</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$25.00</td> </tr> <tr> <td>C) Aves, cada una.</td> <td style="text-align: right;">\$2.50</td> </tr> <tr> <td>II. Refrigeración</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno en canal, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$25.00</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$22.00</td> </tr> <tr> <td>C) Aves, cada una.</td> <td style="text-align: right;">\$2.50</td> </tr> <tr> <td>III. Uso de básculas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.</td> <td style="text-align: right;">\$8.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Transporte sanitario:		A) Vacuno en canal, por unidad	\$47.00	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$25.00	C) Aves, cada una.	\$2.50	II. Refrigeración		A) Vacuno en canal, por unidad	\$25.00	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$22.00	C) Aves, cada una.	\$2.50	III. Uso de básculas		A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$8.00	<p>ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Transporte sanitario:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno en canal, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$50.00</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$27.00</td> </tr> <tr> <td>C) Aves, cada una.</td> <td style="text-align: right;">\$3.00</td> </tr> <tr> <td>II. Refrigeración</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno en canal, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$27.00</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$23.00</td> </tr> <tr> <td>C) Aves, cada una.</td> <td style="text-align: right;">\$3.00</td> </tr> <tr> <td>III. Uso de básculas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.</td> <td style="text-align: right;">\$8.50</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Transporte sanitario:		A) Vacuno en canal, por unidad	\$50.00	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$27.00	C) Aves, cada una.	\$3.00	II. Refrigeración		A) Vacuno en canal, por unidad	\$27.00	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$23.00	C) Aves, cada una.	\$3.00	III. Uso de básculas		A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$8.50	<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024</p>
CONCEPTO	TARIFA																																													
I. Transporte sanitario:																																														
A) Vacuno en canal, por unidad	\$47.00																																													
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$25.00																																													
C) Aves, cada una.	\$2.50																																													
II. Refrigeración																																														
A) Vacuno en canal, por unidad	\$25.00																																													
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$22.00																																													
C) Aves, cada una.	\$2.50																																													
III. Uso de básculas																																														
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$8.00																																													
CONCEPTO	TARIFA																																													
I. Transporte sanitario:																																														
A) Vacuno en canal, por unidad	\$50.00																																													
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$27.00																																													
C) Aves, cada una.	\$3.00																																													
II. Refrigeración																																														
A) Vacuno en canal, por unidad	\$27.00																																													
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$23.00																																													
C) Aves, cada una.	\$3.00																																													
III. Uso de básculas																																														
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$8.50																																													

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																								
<p>ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Concreto Hidráulico por m².</td> <td style="text-align: right;">\$695.00</td> </tr> <tr> <td>II. Asfalto por m².</td> <td style="text-align: right;">\$523.00</td> </tr> <tr> <td>III. Adocreto por m².</td> <td style="text-align: right;">\$562.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Banquetas por m².</td> <td style="text-align: right;">\$498.00</td> </tr> <tr> <td>V. Guarniciones por metro lineal.</td> <td style="text-align: right;">\$417.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Concreto Hidráulico por m².	\$695.00	II. Asfalto por m².	\$523.00	III. Adocreto por m².	\$562.00	IV. Banquetas por m².	\$498.00	V. Guarniciones por metro lineal.	\$417.00	<p>ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Concreto Hidráulico por m².</td> <td style="text-align: right;">\$730.00</td> </tr> <tr> <td>II. Asfalto por m².</td> <td style="text-align: right;">\$550.00</td> </tr> <tr> <td>III. Adocreto por m².</td> <td style="text-align: right;">\$590.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Banquetas por m².</td> <td style="text-align: right;">\$520.00</td> </tr> <tr> <td>V. Guarniciones por metro lineal.</td> <td style="text-align: right;">\$440.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Concreto Hidráulico por m².	\$730.00	II. Asfalto por m².	\$550.00	III. Adocreto por m².	\$590.00	IV. Banquetas por m².	\$520.00	V. Guarniciones por metro lineal.	\$440.00	<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024</p>
CONCEPTO	TARIFA																									
I. Concreto Hidráulico por m².	\$695.00																									
II. Asfalto por m².	\$523.00																									
III. Adocreto por m².	\$562.00																									
IV. Banquetas por m².	\$498.00																									
V. Guarniciones por metro lineal.	\$417.00																									
CONCEPTO	TARIFA																									
I. Concreto Hidráulico por m².	\$730.00																									
II. Asfalto por m².	\$550.00																									
III. Adocreto por m².	\$590.00																									
IV. Banquetas por m².	\$520.00																									
V. Guarniciones por metro lineal.	\$440.00																									
<p>ARTÍCULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se cobrará una cuota de:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 60%;"></td> <td style="width: 40%; text-align: right;">\$2100.00</td> </tr> </tbody> </table>		\$2100.00	<p>ARTÍCULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se cobrará una cuota de:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 60%;"></td> <td style="width: 40%; text-align: right;">\$2200.00</td> </tr> </tbody> </table>		\$2200.00	<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024</p>																				
	\$2100.00																									
	\$2200.00																									
<p>ARTÍCULO 25. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Conforme al dictamen respectivo.</td> <td style="text-align: right;">\$180 a \$3000</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Conforme al dictamen respectivo.	\$180 a \$3000	<p>ARTÍCULO 25. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Conforme al dictamen respectivo.</td> <td style="text-align: right;">\$200 a \$3000</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Conforme al dictamen respectivo.	\$200 a \$3000	<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024</p>																
CONCEPTO	TARIFA																									
I. Conforme al dictamen respectivo.	\$180 a \$3000																									
CONCEPTO	TARIFA																									
I. Conforme al dictamen respectivo.	\$200 a \$3000																									

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																
<p>II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la propiedad de la Dirección de Ecología del Ayuntamiento, el servicio se realizará sin costo alguno, si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo.</p> <p>III. Asimismo el derribo o poda de árbol se realizará sin costo alguno por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.</p>	<p>II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la propiedad de la Dirección de Ecología del Ayuntamiento, el servicio se realizará sin costo alguno, si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo.</p> <p>III. Asimismo el derribo o poda de árbol se realizará sin costo alguno por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.</p>																	
<p>ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.</td> <td style="text-align: right;">\$25.00</td> </tr> <tr> <td>B) Camiones, camionetas y automóviles.</td> <td style="text-align: right;">\$22.00</td> </tr> <tr> <td>C) Motocicletas.</td> <td style="text-align: right;">\$18.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p>	CONCEPTO	TARIFA	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$25.00	B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$22.00	C) Motocicletas.	\$18.00	<p>ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.</td> <td style="text-align: right;">\$30.00</td> </tr> <tr> <td>B) Camiones, camionetas y automóviles.</td> <td style="text-align: right;">\$30.00</td> </tr> <tr> <td>C) Motocicletas.</td> <td style="text-align: right;">\$25.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p>	CONCEPTO	TARIFA	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$30.00	B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$30.00	C) Motocicletas.	\$25.00	<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024</p>
CONCEPTO	TARIFA																	
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$25.00																	
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$22.00																	
C) Motocicletas.	\$18.00																	
CONCEPTO	TARIFA																	
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$30.00																	
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$30.00																	
C) Motocicletas.	\$25.00																	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																				
<p>A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 85%;">Automóviles, camionetas y remolques.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$532.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Autobuses y camiones.</td> <td style="text-align: right;">\$728.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Motocicletas.</td> <td style="text-align: right;">\$296.00</td> </tr> </table> <p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 85%;">Automóviles, camionetas y remolques.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$16.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Autobuses y camiones.</td> <td style="text-align: right;">\$27.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Motocicletas.</td> <td style="text-align: right;">\$7.00</td> </tr> </table> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.</p>	1	Automóviles, camionetas y remolques.	\$532.00	2	Autobuses y camiones.	\$728.00	3	Motocicletas.	\$296.00	1	Automóviles, camionetas y remolques.	\$16.00	2	Autobuses y camiones.	\$27.00	3	Motocicletas.	\$7.00	<p>A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 85%;">Automóviles, camionetas y remolques.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$560.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Autobuses y camiones.</td> <td style="text-align: right;">\$765.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Motocicletas.</td> <td style="text-align: right;">\$310.00</td> </tr> </table> <p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 85%;">Automóviles, camionetas y remolques.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$17.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Autobuses y camiones.</td> <td style="text-align: right;">\$28.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Motocicletas.</td> <td style="text-align: right;">\$7.50</td> </tr> </table> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.</p>	1	Automóviles, camionetas y remolques.	\$560.00	2	Autobuses y camiones.	\$765.00	3	Motocicletas.	\$310.00	1	Automóviles, camionetas y remolques.	\$17.00	2	Autobuses y camiones.	\$28.00	3	Motocicletas.	\$7.50	
1	Automóviles, camionetas y remolques.	\$532.00																																				
2	Autobuses y camiones.	\$728.00																																				
3	Motocicletas.	\$296.00																																				
1	Automóviles, camionetas y remolques.	\$16.00																																				
2	Autobuses y camiones.	\$27.00																																				
3	Motocicletas.	\$7.00																																				
1	Automóviles, camionetas y remolques.	\$560.00																																				
2	Autobuses y camiones.	\$765.00																																				
3	Motocicletas.	\$310.00																																				
1	Automóviles, camionetas y remolques.	\$17.00																																				
2	Autobuses y camiones.	\$28.00																																				
3	Motocicletas.	\$7.50																																				
<p>ARTÍCULO 27. Por servicios de ubicación de predios física o cartográfica, solicitudes de propietarios colindantes, copias de recibos de pago, de documentos relacionados con traslados de dominio y copias de planos pertenecientes a la Dirección de Catastro se pagará de acuerdo a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: left;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) Cuando exista necesidad de trasladarse al predio y</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente:		A) Cuando exista necesidad de trasladarse al predio y		<p>ARTÍCULO 27. Por servicios de ubicación de predios física o cartográfica, solicitudes de propietarios colindantes, copias de recibos de pago, de documentos relacionados con traslados de dominio y copias de planos pertenecientes a la Dirección de Catastro se pagará de acuerdo a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: left;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) Cuando exista necesidad de trasladarse al</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente:		A) Cuando exista necesidad de trasladarse al																										
CONCEPTO	TARIFA																																					
I. Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente:																																						
A) Cuando exista necesidad de trasladarse al predio y																																						
CONCEPTO	TARIFA																																					
I. Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente:																																						
A) Cuando exista necesidad de trasladarse al																																						

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>hacer un levantamiento o croquis y exista cartografía, hasta de 1,500 metros, por predio pagará. \$225.00</p> <p>B) Cuando exista necesidad de trasladarse al predio para hacer investigación de propietarios y levantamiento o croquis y no exista cartografía, hasta 1,500 metros, por predio pagará. \$373.00</p> <p>Para levantamientos topográficos de superficies de terrenos superiores a los 1,500 metros, se deberán de realizar por peritos valuadores.</p> <p>II. Los servicios de ubicación de predios en cartografía se pagarán de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>A) Si se proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará. \$104.00</p> <p>B) Si no proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará. \$145.00</p> <p>III. Los servicios previa solicitud por escrito justificando su interés jurídico, para la información del nombre y domicilio de los propietarios de los colindantes del predio que requiera, por colindante se pagará. \$145.00</p> <p>IV. Por copia de los recibos de caja por pagos de impuesto predial:</p> <p>A) Simple. \$32.00</p> <p>B) Certificada. \$43.00</p>	<p>predio y hacer un levantamiento o croquis y exista cartografía, hasta de 1,500 metros, por predio pagará.</p> <p>B) Cuando exista necesidad de trasladarse al predio para hacer investigación de propietarios y levantamiento o croquis y no exista cartografía, hasta 1,500 metros, por predio pagará. \$395.00</p> <p>Para levantamientos topográficos de superficies de terrenos superiores a los 1,500 metros, se deberán de realizar por peritos valuadores.</p> <p>II. Los servicios de ubicación de predios en cartografía se pagarán de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>A) Si se proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará.</p> <p>B) Si no proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará.</p> <p>III. Los servicios previa solicitud por escrito justificando su interés jurídico, para la información del nombre y domicilio de los propietarios de los colindantes del predio que requiera, por colindante se pagará. \$152.00</p> <p>IV. Por copia de los recibos de caja por pagos de impuesto predial:</p> <p>A) Simple. \$35.00</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																								
<p>V. Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio:</p> <p>A) Del año vigente:</p> <table border="0"> <tr> <td>1</td> <td>Simple.</td> <td>\$30.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Certificada.</td> <td>\$44.00</td> </tr> </table> <p>B) De años anteriores al vigente:</p> <table border="0"> <tr> <td>1</td> <td>Simple.</td> <td>\$43.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Certificada.</td> <td>\$60.00</td> </tr> </table> <p>VI. Por copia de los planos:</p> <p>A) De colonias o fraccionamientos. \$225.00</p> <p>B) De cartografía existente. \$74.00</p> <p>VII. Por avalúo de actualización de valor comercial. \$375.00</p> <p>A) Si se proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará. \$104.00</p> <p>B) Si no proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará. \$145.00</p> <p>III. Los servicios previa solicitud por escrito justificando su interés jurídico, para la información del nombre y domicilio de los propietarios de los colindantes del predio que requiera, por colindante se pagará. \$145.00</p>	1	Simple.	\$30.00	2	Certificada.	\$44.00	1	Simple.	\$43.00	2	Certificada.	\$60.00	<p>B) Certificada. \$45.00</p> <p>V. Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio:</p> <p>A) Del año vigente:</p> <table border="0"> <tr> <td>1</td> <td>Simple.</td> <td>\$32.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Certificada.</td> <td>\$46.00</td> </tr> </table> <p>B) De años anteriores al vigente:</p> <table border="0"> <tr> <td>1</td> <td>Simple.</td> <td>\$45.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Certificada.</td> <td>\$63.00</td> </tr> </table> <p>VI. Por copia de los planos:</p> <p>A) De colonias o fraccionamientos. \$235.00</p> <p>B) De cartografía existente. \$78.00</p> <p>VII. Por avalúo de actualización de valor comercial. \$400.00</p> <p>A) Si se proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará.</p> <p>B) Si no proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará. \$155.00</p> <p>III. Los servicios previa solicitud por escrito justificando su interés jurídico, para la información del nombre y domicilio de los propietarios de los colindantes del predio que requiera, por colindante se pagará. \$155.00</p>	1	Simple.	\$32.00	2	Certificada.	\$46.00	1	Simple.	\$45.00	2	Certificada.	\$63.00	
1	Simple.	\$30.00																								
2	Certificada.	\$44.00																								
1	Simple.	\$43.00																								
2	Certificada.	\$60.00																								
1	Simple.	\$32.00																								
2	Certificada.	\$46.00																								
1	Simple.	\$45.00																								
2	Certificada.	\$63.00																								

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>IV. Por copia de los recibos de caja por pagos de impuesto predial:</p> <p>A) Simple. \$32.00</p> <p>B) Certificada. \$45.00</p> <p>V. Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio:</p> <p>A) Del año vigente:</p> <p>1 Simple. \$31.00</p> <p>2 Certificada. \$46.00</p> <p>B) De años anteriores al vigente:</p> <p>1 Simple. \$45.00</p> <p>2 Certificada. \$60.00</p> <p>VI. Por copia de los planos:</p> <p>A) De colonias o fraccionamientos. \$225.00</p> <p>B) De cartografía existente. \$75.00</p> <p>VII. Por avalúo de actualización de valor comercial. \$375.00</p>	<p>IV. Por copia de los recibos de caja por pagos de impuesto predial:</p> <p>A) Simple. \$35.00</p> <p>B) Certificada. \$48.00</p> <p>V. Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio:</p> <p>A) Del año vigente:</p> <p>1 Simple. \$33.00</p> <p>2 Certificada. \$48.00</p> <p>B) De años anteriores al vigente:</p> <p>1 Simple. \$48.00</p> <p>2 Certificada. \$63.00</p> <p>VI. Por copia de los planos:</p> <p>A) De colonias o fraccionamientos. \$235.00</p> <p>B) De cartografía existente. \$80.00</p> <p>VII. Por avalúo de actualización de valor comercial. \$395.00</p>	
<p>ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y</p>	<p>ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																	
<p>Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">POR EXPEDICIÓN</th> <th style="text-align: center;">POR REVALIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center;">32</td> <td style="text-align: center;">13</td> </tr> <tr> <td>B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares. 68</td> <td style="text-align: center;">68</td> <td style="text-align: center;">19</td> </tr> <tr> <td>C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center;">147</td> <td style="text-align: center;">34</td> </tr> <tr> <td>D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares. 483</td> <td style="text-align: center;">483</td> <td style="text-align: center;">105</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN			POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN	A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	32	13	B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares. 68	68	19	C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	147	34	D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares. 483	483	105	<p>diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p>II. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">POR EXPEDICIÓN</th> <th style="text-align: center;">POR REVALIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center;">34</td> <td style="text-align: center;">14</td> </tr> <tr> <td>B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares. 71</td> <td style="text-align: center;">71</td> <td style="text-align: center;">20</td> </tr> <tr> <td>C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares. 154</td> <td style="text-align: center;">154</td> <td style="text-align: center;">36</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN			POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN	A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	34	14	B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares. 71	71	20	C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares. 154	154	36	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																																		
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN																																	
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	32	13																																	
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares. 68	68	19																																	
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	147	34																																	
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares. 483	483	105																																	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																																		
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN																																	
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	34	14																																	
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares. 71	71	20																																	
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares. 154	154	36																																	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																										
<p>E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares. 63</p> <p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">1. Fondas y establecimientos similares.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">84</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">34</td> </tr> <tr> <td>2. Restaurante bar.</td> <td style="text-align: right;">262</td> <td style="text-align: right;">49</td> </tr> </table> <p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">1. Cantinas.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">315</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">73</td> </tr> <tr> <td>2. Centros botaneros y bares.</td> <td style="text-align: right;">472</td> <td style="text-align: right;">105</td> </tr> <tr> <td>3. Discotecas.</td> <td style="text-align: right;">683</td> <td style="text-align: right;">147</td> </tr> <tr> <td>4. Centros nocturnos y Palenques.</td> <td style="text-align: right;">788</td> <td style="text-align: right;">157</td> </tr> </table> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">EVENTO</th> <th style="text-align: right;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Bailes públicos.</td> <td style="text-align: right;">150</td> </tr> <tr> <td>B) Jaripeos.</td> <td style="text-align: right;">126</td> </tr> </tbody> </table>	1. Fondas y establecimientos similares.	84	34	2. Restaurante bar.	262	49	1. Cantinas.	315	73	2. Centros botaneros y bares.	472	105	3. Discotecas.	683	147	4. Centros nocturnos y Palenques.	788	157	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Bailes públicos.	150	B) Jaripeos.	126	<p>D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares. 500 110</p> <p>E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares. 66</p> <p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">1. Fondas y establecimientos similares.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">88</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">36</td> </tr> <tr> <td>2. Restaurante bar.</td> <td style="text-align: right;">277</td> <td style="text-align: right;">52</td> </tr> </table> <p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">1. Cantinas.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">330</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">77</td> </tr> <tr> <td>2. Centros botaneros y bares.</td> <td style="text-align: right;">495</td> <td style="text-align: right;">110</td> </tr> <tr> <td>3. Discotecas.</td> <td style="text-align: right;">717</td> <td style="text-align: right;">154</td> </tr> <tr> <td>4. Centros nocturnos y Palenques.</td> <td style="text-align: right;">827</td> <td style="text-align: right;">165</td> </tr> </table> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de</p>	1. Fondas y establecimientos similares.	88	36	2. Restaurante bar.	277	52	1. Cantinas.	330	77	2. Centros botaneros y bares.	495	110	3. Discotecas.	717	154	4. Centros nocturnos y Palenques.	827	165	
1. Fondas y establecimientos similares.	84	34																																										
2. Restaurante bar.	262	49																																										
1. Cantinas.	315	73																																										
2. Centros botaneros y bares.	472	105																																										
3. Discotecas.	683	147																																										
4. Centros nocturnos y Palenques.	788	157																																										
EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																																											
A) Bailes públicos.	150																																											
B) Jaripeos.	126																																											
1. Fondas y establecimientos similares.	88	36																																										
2. Restaurante bar.	277	52																																										
1. Cantinas.	330	77																																										
2. Centros botaneros y bares.	495	110																																										
3. Discotecas.	717	154																																										
4. Centros nocturnos y Palenques.	827	165																																										

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																			
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">C)</td> <td style="width: 85%;">Corridas de toros.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">83</td> </tr> <tr> <td>D)</td> <td>Espectáculos con variedad.</td> <td style="text-align: right;">137</td> </tr> <tr> <td>E)</td> <td>Teatro y conciertos culturales.</td> <td style="text-align: right;">83</td> </tr> <tr> <td>F)</td> <td>Lucha libre y torneos de box.</td> <td style="text-align: right;">83</td> </tr> <tr> <td>G)</td> <td>Eventos deportivos.</td> <td style="text-align: right;">147</td> </tr> <tr> <td>H)</td> <td>Torneos de gallos.</td> <td style="text-align: right;">189</td> </tr> <tr> <td>I)</td> <td>Carreras de Caballos.</td> <td style="text-align: right;">190</td> </tr> </table> <p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p>	C)	Corridas de toros.	83	D)	Espectáculos con variedad.	137	E)	Teatro y conciertos culturales.	83	F)	Lucha libre y torneos de box.	83	G)	Eventos deportivos.	147	H)	Torneos de gallos.	189	I)	Carreras de Caballos.	190	<p>bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 80%; text-align: left;">EVENTO</th> <th style="width: 15%; text-align: right;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A)</td> <td>Bailes públicos.</td> <td style="text-align: right;">158</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Jarypeos.</td> <td style="text-align: right;">132</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Corridas de toros.</td> <td style="text-align: right;">87</td> </tr> <tr> <td>D)</td> <td>Espectáculos con variedad.</td> <td style="text-align: right;">144</td> </tr> <tr> <td>E)</td> <td>Teatro y conciertos culturales.</td> <td style="text-align: right;">87</td> </tr> <tr> <td>F)</td> <td>Lucha libre y torneos de box.</td> <td style="text-align: right;">87</td> </tr> <tr> <td>G)</td> <td>Eventos deportivos.</td> <td style="text-align: right;">154</td> </tr> <tr> <td>H)</td> <td>Torneos de gallos.</td> <td style="text-align: right;">200</td> </tr> <tr> <td>I)</td> <td>Carreras de Caballos.</td> <td style="text-align: right;">200</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p>		EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A)	Bailes públicos.	158	B)	Jarypeos.	132	C)	Corridas de toros.	87	D)	Espectáculos con variedad.	144	E)	Teatro y conciertos culturales.	87	F)	Lucha libre y torneos de box.	87	G)	Eventos deportivos.	154	H)	Torneos de gallos.	200	I)	Carreras de Caballos.	200	
C)	Corridas de toros.	83																																																			
D)	Espectáculos con variedad.	137																																																			
E)	Teatro y conciertos culturales.	83																																																			
F)	Lucha libre y torneos de box.	83																																																			
G)	Eventos deportivos.	147																																																			
H)	Torneos de gallos.	189																																																			
I)	Carreras de Caballos.	190																																																			
	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																																																			
A)	Bailes públicos.	158																																																			
B)	Jarypeos.	132																																																			
C)	Corridas de toros.	87																																																			
D)	Espectáculos con variedad.	144																																																			
E)	Teatro y conciertos culturales.	87																																																			
F)	Lucha libre y torneos de box.	87																																																			
G)	Eventos deportivos.	154																																																			
H)	Torneos de gallos.	200																																																			
I)	Carreras de Caballos.	200																																																			

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>	<p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>	
<p>ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el</p>	<p>ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																														
Municipio, como se señala a continuación:																																
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 65%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 15%; text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN</th> <th style="width: 15%; text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">5</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">10</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">4</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">15</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">5</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN	I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	2	II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	4	III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	5	IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.			<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 65%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 15%; text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN</th> <th style="width: 15%; text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">5.5</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">2.1</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">10.5</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">4.2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">16</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">5.5</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN	I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5.5	2.1	II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10.5	4.2	III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	16	5.5	IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de			
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN																														
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	2																														
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	4																														
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	5																														
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.																																
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN																														
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5.5	2.1																														
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10.5	4.2																														
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	16	5.5																														
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de																																
Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo																																

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p>	<p>altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS				
<p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios y los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Expedición de licencias.</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	A) Expedición de licencias.	\$0.00	<p>imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen</p>	
CONCEPTO	TARIFA					
A) Expedición de licencias.	\$0.00					

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
<p>B) Revalidación Anual. \$0.00</p> <p>Lo dispuesto en esta fracción, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p>	<p>bienes o se presten servicios y los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Expedición de licencias.</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td>B) Revalidación Anual.</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo dispuesto en esta fracción, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de</p>	CONCEPTO	TARIFA	A) Expedición de licencias.	\$0.00	B) Revalidación Anual.	\$0.00	
CONCEPTO	TARIFA							
A) Expedición de licencias.	\$0.00							
B) Revalidación Anual.	\$0.00							

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																						
<p>ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">TARIFA</th> <th style="text-align: left;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> A) De 1 a 3 metros cúbicos.</td> <td></td> <td align="right">3</td> </tr> <tr> <td> B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.</td> <td></td> <td align="right">5</td> </tr> <tr> <td> C) Más de 6 metros cúbicos.</td> <td></td> <td align="right">7</td> </tr> <tr> <td>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.</td> <td></td> <td align="right">1</td> </tr> <tr> <td>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.</td> <td></td> <td align="right">1</td> </tr> <tr> <td>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.</td> <td></td> <td align="right">1</td> </tr> <tr> <td>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.</td> <td></td> <td align="right">4</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN		I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:			A) De 1 a 3 metros cúbicos.		3	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.		5	C) Más de 6 metros cúbicos.		7	II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.		1	III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.		1	IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.		1	V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.		4	<p align="center">Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">TARIFA</th> <th style="text-align: left;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> A) De 1 a 3 metros cúbicos.</td> <td></td> <td align="right">3.15</td> </tr> <tr> <td> B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.</td> <td></td> <td align="right">5.25</td> </tr> <tr> <td> C) Más de 6 metros cúbicos.</td> <td></td> <td align="right">7.35</td> </tr> <tr> <td>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.</td> <td></td> <td align="right">1</td> </tr> <tr> <td>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.</td> <td></td> <td align="right">1</td> </tr> <tr> <td>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.</td> <td></td> <td align="right">1</td> </tr> <tr> <td>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.</td> <td></td> <td align="right">4.5</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN		I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:			A) De 1 a 3 metros cúbicos.		3.15	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.		5.25	C) Más de 6 metros cúbicos.		7.35	II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.		1	III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.		1	IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.		1	V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.		4.5	<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024</p>
TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																																																							
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:																																																								
A) De 1 a 3 metros cúbicos.		3																																																						
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.		5																																																						
C) Más de 6 metros cúbicos.		7																																																						
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.		1																																																						
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.		1																																																						
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.		1																																																						
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.		4																																																						
TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																																																							
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:																																																								
A) De 1 a 3 metros cúbicos.		3.15																																																						
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.		5.25																																																						
C) Más de 6 metros cúbicos.		7.35																																																						
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.		1																																																						
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.		1																																																						
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.		1																																																						
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.		4.5																																																						

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																												
<p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación de bebidas y música por día. 5</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p>	<p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5.5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación de bebidas y música por día. 5.5</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p>																													
<p>ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Interés social:</p> <table style="margin-left: 40px; width: 100%;"> <tr><td>1. Hasta 60 m² de construcción total.</td><td style="text-align: right;">\$5.69</td></tr> <tr><td>2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</td><td style="text-align: right;">\$7.24</td></tr> <tr><td>3. De 91 m² de construcción total en adelante.</td><td style="text-align: right;">\$12.41</td></tr> </table> <p style="margin-left: 20px;">B) Tipo popular:</p> <table style="margin-left: 40px; width: 100%;"> <tr><td>1. Hasta 90 m² de construcción total.</td><td style="text-align: right;">\$5.69</td></tr> <tr><td>2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.</td><td style="text-align: right;">\$7.24</td></tr> <tr><td>3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.</td><td style="text-align: right;">\$11.37</td></tr> <tr><td>4. De 200 m² de construcción en adelante.</td><td style="text-align: right;">\$14.48</td></tr> </table>	1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$5.69	2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$7.24	3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$12.41	1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$5.69	2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$7.24	3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$11.37	4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$14.48	<p>ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Interés social:</p> <table style="margin-left: 40px; width: 100%;"> <tr><td>1. Hasta 60 m² de construcción total.</td><td style="text-align: right;">\$6</td></tr> <tr><td>2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</td><td style="text-align: right;">\$7.5</td></tr> <tr><td>3. De 91 m² de construcción total en adelante.</td><td style="text-align: right;">\$13</td></tr> </table> <p style="margin-left: 20px;">B) Tipo popular:</p> <table style="margin-left: 40px; width: 100%;"> <tr><td>1. Hasta 90 m² de construcción total.</td><td style="text-align: right;">\$6</td></tr> <tr><td>2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.</td><td style="text-align: right;">\$7.5</td></tr> <tr><td>3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.</td><td style="text-align: right;">\$12</td></tr> <tr><td>4. De 200 m² de construcción en adelante.</td><td style="text-align: right;">\$15</td></tr> </table>	1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$6	2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$7.5	3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$13	1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$6	2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$7.5	3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$12	4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$15	<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024</p>
1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$5.69																													
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$7.24																													
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$12.41																													
1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$5.69																													
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$7.24																													
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$11.37																													
4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$14.48																													
1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$6																													
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$7.5																													
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$13																													
1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$6																													
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$7.5																													
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$12																													
4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$15																													

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																																																										
<p>C) Tipo medio:</p> <table border="0"> <tr> <td>1</td> <td>Hasta 160 m² de construcción total.</td> <td>\$15.51</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td> <td>\$24.82</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>De 250 m² de construcción total en adelante.</td> <td>\$34.12</td> </tr> </table> <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <table border="0"> <tr> <td>1</td> <td>Hasta 250 m² de construcción total.</td> <td>\$34.12</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>De 251 m² de construcción total en adelante.</td> <td>\$37.22</td> </tr> </table> <p>E) Rústico tipo granja:</p> <table border="0"> <tr> <td>1</td> <td>Hasta 160 m² de construcción total.</td> <td>\$11.37</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td> <td>\$14.48</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>De 250 m² de construcción total en adelante.</td> <td>\$17.58</td> </tr> </table> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <table border="0"> <tr> <td>1</td> <td>Popular o de interés social.</td> <td>\$5.69</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Tipo medio.</td> <td>\$7.24</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Residencial.</td> <td>\$11.37</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Industrial.</td> <td>\$2.59</td> </tr> </table> <p>G) Interés social:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Hasta 60 m² de construcción total.</td> <td>\$5.69</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</td> <td>\$7.24</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De 91 m² de construcción total en adelante.</td> <td>\$12.41</td> </tr> </table>	1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$15.51	2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$24.82	3	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$34.12	1	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$34.12	2	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$37.22	1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$11.37	2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$14.48	3	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$17.58	1	Popular o de interés social.	\$5.69	2	Tipo medio.	\$7.24	3	Residencial.	\$11.37	4	Industrial.	\$2.59	1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$5.69	2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$7.24	3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$12.41	<p>C) Tipo medio:</p> <table border="0"> <tr> <td>1</td> <td>Hasta 160 m² de construcción total.</td> <td>\$16</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td> <td>\$26</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>De 250 m² de construcción total en adelante.</td> <td>\$36</td> </tr> </table> <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <table border="0"> <tr> <td>1</td> <td>Hasta 250 m² de construcción total.</td> <td>\$36</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>De 251 m² de construcción total en adelante.</td> <td>\$38.5</td> </tr> </table> <p>E) Rústico tipo granja:</p> <table border="0"> <tr> <td>1</td> <td>Hasta 160 m² de construcción total.</td> <td>\$12</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td> <td>\$16</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>De 250 m² de construcción total en adelante.</td> <td>\$18.5</td> </tr> </table> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <table border="0"> <tr> <td>1</td> <td>Popular o de interés social.</td> <td>\$6</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Tipo medio.</td> <td>\$7.5</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Residencial.</td> <td>\$12</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Industrial.</td> <td>\$2.75</td> </tr> </table> <p>G) Interés social:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Hasta 60 m² de construcción total.</td> <td>\$6</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</td> <td>\$7.5</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De 91 m² de construcción total en adelante.</td> <td>\$13</td> </tr> </table>	1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$16	2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$26	3	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$36	1	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$36	2	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$38.5	1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$12	2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$16	3	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$18.5	1	Popular o de interés social.	\$6	2	Tipo medio.	\$7.5	3	Residencial.	\$12	4	Industrial.	\$2.75	1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$6	2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$7.5	3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$13	
1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$15.51																																																																																										
2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$24.82																																																																																										
3	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$34.12																																																																																										
1	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$34.12																																																																																										
2	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$37.22																																																																																										
1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$11.37																																																																																										
2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$14.48																																																																																										
3	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$17.58																																																																																										
1	Popular o de interés social.	\$5.69																																																																																										
2	Tipo medio.	\$7.24																																																																																										
3	Residencial.	\$11.37																																																																																										
4	Industrial.	\$2.59																																																																																										
1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$5.69																																																																																										
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$7.24																																																																																										
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$12.41																																																																																										
1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$16																																																																																										
2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$26																																																																																										
3	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$36																																																																																										
1	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$36																																																																																										
2	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$38.5																																																																																										
1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$12																																																																																										
2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$16																																																																																										
3	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$18.5																																																																																										
1	Popular o de interés social.	\$6																																																																																										
2	Tipo medio.	\$7.5																																																																																										
3	Residencial.	\$12																																																																																										
4	Industrial.	\$2.75																																																																																										
1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$6																																																																																										
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$7.5																																																																																										
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$13																																																																																										

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																																																							
<p>H) Tipo popular:</p> <table border="0"> <tr><td>1.</td><td>Hasta 90 m² de construcción total.</td><td>\$5.69</td></tr> <tr><td>2.</td><td>De 91 m² a 149 m² de construcción total.</td><td>\$7.24</td></tr> <tr><td>3.</td><td>De 150 m² a 199 m² de construcción total.</td><td>\$11.37</td></tr> <tr><td>4.</td><td>De 200 m² de construcción en adelante.</td><td>\$14.48</td></tr> </table> <p>C) Tipo medio:</p> <table border="0"> <tr><td>1</td><td>Hasta 160 m² de construcción total.</td><td>\$15.51</td></tr> <tr><td>2</td><td>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td><td>\$24.82</td></tr> <tr><td>3</td><td>De 250 m² de construcción total en adelante.</td><td>\$34.12</td></tr> </table> <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <table border="0"> <tr><td>1</td><td>Hasta 250 m² de construcción total.</td><td>\$34.12</td></tr> <tr><td>2</td><td>De 251 m² de construcción total en adelante.</td><td>\$37.22</td></tr> </table> <p>E) Rústico tipo granja:</p> <table border="0"> <tr><td>1</td><td>Hasta 160 m² de construcción total.</td><td>\$11.37</td></tr> <tr><td>2</td><td>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td><td>\$14.48</td></tr> <tr><td>3</td><td>De 250 m² de construcción total en adelante</td><td>.\$17.58</td></tr> </table> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <table border="0"> <tr><td>1</td><td>Popular o de interés social.</td><td>\$5.69</td></tr> <tr><td>2</td><td>Tipo medio</td><td>.\$7.24</td></tr> <tr><td>3</td><td>Residencial.</td><td>\$11.37</td></tr> </table>	1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$5.69	2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$7.24	3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$11.37	4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$14.48	1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$15.51	2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$24.82	3	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$34.12	1	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$34.12	2	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$37.22	1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$11.37	2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$14.48	3	De 250 m ² de construcción total en adelante	.\$17.58	1	Popular o de interés social.	\$5.69	2	Tipo medio	.\$7.24	3	Residencial.	\$11.37	<p>H) Tipo popular:</p> <table border="0"> <tr><td>1.</td><td>Hasta 90 m² de construcción total.</td><td>\$6</td></tr> <tr><td>2.</td><td>De 91 m² a 149 m² de construcción total.</td><td>\$7.5</td></tr> <tr><td>3.</td><td>De 150 m² a 199 m² de construcción total.</td><td>\$12</td></tr> <tr><td>4.</td><td>De 200 m² de construcción en adelante.</td><td>\$15</td></tr> </table> <p>C) Tipo medio:</p> <table border="0"> <tr><td>1</td><td>Hasta 160 m² de construcción total.</td><td>\$16</td></tr> <tr><td>2</td><td>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td><td>\$26</td></tr> <tr><td>3</td><td>De 250 m² de construcción total en adelante.</td><td>\$36</td></tr> </table> <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <table border="0"> <tr><td>1</td><td>Hasta 250 m² de construcción total.</td><td>\$36</td></tr> <tr><td>2</td><td>De 251 m² de construcción total en adelante.</td><td>\$38.5</td></tr> </table> <p>E) Rústico tipo granja:</p> <table border="0"> <tr><td>1</td><td>Hasta 160 m² de construcción total.</td><td>\$12</td></tr> <tr><td>2</td><td>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td><td>\$15</td></tr> <tr><td>3</td><td>De 250 m² de construcción total en adelante</td><td>\$18.5</td></tr> </table> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <table border="0"> <tr><td>1</td><td>Popular o de interés social.</td><td>\$6</td></tr> <tr><td>2</td><td>Tipo medio</td><td>\$7.5</td></tr> </table>	1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$6	2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$7.5	3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$12	4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$15	1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$16	2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$26	3	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$36	1	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$36	2	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$38.5	1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$12	2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$15	3	De 250 m ² de construcción total en adelante	\$18.5	1	Popular o de interés social.	\$6	2	Tipo medio	\$7.5	
1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$5.69																																																																																							
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$7.24																																																																																							
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$11.37																																																																																							
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$14.48																																																																																							
1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$15.51																																																																																							
2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$24.82																																																																																							
3	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$34.12																																																																																							
1	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$34.12																																																																																							
2	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$37.22																																																																																							
1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$11.37																																																																																							
2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$14.48																																																																																							
3	De 250 m ² de construcción total en adelante	.\$17.58																																																																																							
1	Popular o de interés social.	\$5.69																																																																																							
2	Tipo medio	.\$7.24																																																																																							
3	Residencial.	\$11.37																																																																																							
1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$6																																																																																							
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$7.5																																																																																							
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$12																																																																																							
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$15																																																																																							
1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$16																																																																																							
2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$26																																																																																							
3	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$36																																																																																							
1	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$36																																																																																							
2	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$38.5																																																																																							
1	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$12																																																																																							
2	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$15																																																																																							
3	De 250 m ² de construcción total en adelante	\$18.5																																																																																							
1	Popular o de interés social.	\$6																																																																																							
2	Tipo medio	\$7.5																																																																																							

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>4 Industrial. \$2.59</p> <p>I. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$7.70 B) Popular. \$15.30 C) Tipo medio. \$22.00 D) Residencial. \$32.50</p> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$5.50 B) Popular. \$8.80 C) Tipo medio. \$13.20 D) Residencial. \$17.40</p> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$16.25 B) Tipo medio. \$23.00 C) Residencial. \$35.00</p> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la</p>	<p>3 Residencial. \$12 4 Industrial. \$2.75</p> <p>Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$8 B) Popular. \$16 C) Tipo medio. \$23 D) Residencial. \$34</p> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$6 B) Popular. \$9.50 C) Tipo medio. \$14 D) Residencial. \$18.50</p> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$17 B) Tipo medio. \$24 C) Residencial. \$37</p> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																			
<p>siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 85%;">Centros sociales comunitarios.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$3.30</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Centros de meditación y religiosos.</td> <td style="text-align: right;">\$5.50</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Cooperativas comunitarias.</td> <td style="text-align: right;">\$9.90</td> </tr> <tr> <td>D)</td> <td>Centros de preparación dogmática.</td> <td style="text-align: right;">\$13.20</td> </tr> </table> <p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$9.90</p> <p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 85%;">Hasta 100 m²</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$12.60</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>De 101 m² en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$43.00</td> </tr> </table> <p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la Prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro Cuadrado se pagará. \$43.00</p> <p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 85%;">Abiertos por metro cuadrado.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$3.30</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.</td> <td style="text-align: right;">\$15.40</td> </tr> </table> <p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 85%;">Mediana y grande.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$3.30</td> </tr> </table>	A)	Centros sociales comunitarios.	\$3.30	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$5.50	C)	Cooperativas comunitarias.	\$9.90	D)	Centros de preparación dogmática.	\$13.20	A)	Hasta 100 m ²	\$12.60	B)	De 101 m ² en adelante.	\$43.00	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$3.30	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$15.40	A)	Mediana y grande.	\$3.30	<p>social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 85%;">Centros sociales comunitarios.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$3.50</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Centros de meditación y religiosos.</td> <td style="text-align: right;">\$6</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Cooperativas comunitarias.</td> <td style="text-align: right;">\$10.50</td> </tr> <tr> <td>D)</td> <td>Centros de preparación dogmática.</td> <td style="text-align: right;">\$13.20</td> </tr> </table> <p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$10.5</p> <p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 85%;">Hasta 100 m²</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$13.50</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>De 101 m² en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$45.00</td> </tr> </table> <p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la Prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro Cuadrado se pagará. \$45.00</p> <p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 85%;">Abiertos por metro cuadrado.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$3.50</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.</td> <td style="text-align: right;">\$16</td> </tr> </table> <p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	A)	Centros sociales comunitarios.	\$3.50	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$6	C)	Cooperativas comunitarias.	\$10.50	D)	Centros de preparación dogmática.	\$13.20	A)	Hasta 100 m ²	\$13.50	B)	De 101 m ² en adelante.	\$45.00	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$3.50	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$16	
A)	Centros sociales comunitarios.	\$3.30																																																			
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$5.50																																																			
C)	Cooperativas comunitarias.	\$9.90																																																			
D)	Centros de preparación dogmática.	\$13.20																																																			
A)	Hasta 100 m ²	\$12.60																																																			
B)	De 101 m ² en adelante.	\$43.00																																																			
A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$3.30																																																			
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$15.40																																																			
A)	Mediana y grande.	\$3.30																																																			
A)	Centros sociales comunitarios.	\$3.50																																																			
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$6																																																			
C)	Cooperativas comunitarias.	\$10.50																																																			
D)	Centros de preparación dogmática.	\$13.20																																																			
A)	Hasta 100 m ²	\$13.50																																																			
B)	De 101 m ² en adelante.	\$45.00																																																			
A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$3.50																																																			
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$16																																																			

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>B) Pequeña. \$16.50</p> <p>C) Microempresa. \$5.50</p> <p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. \$6.00</p> <p>B) Pequeña. \$5.00</p> <p>C) Microempresa. \$6.00</p> <p>D) Otros. \$8.00</p> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$25.00</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Alineamiento oficial. \$209.00</p> <p>B) Número oficial. \$135.00</p>	<p>A) Mediana y grande. \$3.50</p> <p>B) Pequeña. \$17.50</p> <p>C) Microempresa. \$6</p> <p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. \$6.30</p> <p>B) Pequeña. \$5.25</p> <p>C) Microempresa. \$6.30</p> <p>D) Otros. \$8.40</p> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$26.00</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																								
<p>C) Terminaciones de obra. \$200.00</p> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$22.00</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>	<p>A) Alineamiento oficial. \$220.00</p> <p>B) Número oficial. \$145.00</p> <p>C) Terminaciones de obra. \$210.00</p> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$23.00</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>																									
<p>ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="0" data-bbox="40 941 1169 1555"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página</td> <td>\$33.09</td> </tr> <tr> <td>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.</td> <td>\$8.00</td> </tr> <tr> <td>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>TARIFA</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$33.09	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página:		III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página		IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$8.00	V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio	\$0.00	CONCEPTO	TARIFA	<p>ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="0" data-bbox="1169 941 2209 1555"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página</td> <td>\$35.0</td> </tr> <tr> <td>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página:</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.</td> <td>\$36.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.</td> <td>\$8.50</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$35.0	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página:	\$0.00	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$36.00	IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$8.50	
CONCEPTO	TARIFA																									
I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$33.09																									
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página:																										
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página																										
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$8.00																									
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio	\$0.00																									
CONCEPTO	TARIFA																									
CONCEPTO	TARIFA																									
I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$35.0																									
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página:	\$0.00																									
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$36.00																									
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$8.50																									

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página \$33.09</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página: \$0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página. \$8.50</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio \$0.00</p>	<p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio \$0.00</p> <p align="center">CONCEPTO TARIFA</p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página: \$0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página \$37.00</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página. \$9</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio \$0.00</p>	
<p>ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$28.00</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00</p>	<p>ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$30.00</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o</p>	<p>Las tarifas de por servicio de legalización de firmas que haga el presidente municipal aumento su tarifa un 7.5%.</p>

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																														
	administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	\$0.00																																														
<p>ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas</td> <td style="text-align: right;">\$1,187.00</td> </tr> <tr> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td style="text-align: right;">\$179.00</td> </tr> <tr> <td>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas</td> <td style="text-align: right;">\$583.00</td> </tr> <tr> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td style="text-align: right;">\$90.00</td> </tr> <tr> <td>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas</td> <td style="text-align: right;">\$294.00</td> </tr> <tr> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td style="text-align: right;">\$47.00</td> </tr> <tr> <td>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas</td> <td style="text-align: right;">\$146.00</td> </tr> <tr> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td style="text-align: right;">\$24.00</td> </tr> <tr> <td>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.</td> <td style="text-align: right;">\$1,472.00</td> </tr> <tr> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td style="text-align: right;">\$309.00</td> </tr> <tr> <td>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.</td> <td style="text-align: right;">\$1,538.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$1,187.00	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$179.00	B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$583.00	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$90.00	C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$294.00	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$47.00	D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$146.00	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$24.00	E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$1,472.00	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$309.00	F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$1,538.00	<p>ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas</td> <td style="text-align: right;">\$1,246.00</td> </tr> <tr> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td style="text-align: right;">\$188.00</td> </tr> <tr> <td>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas</td> <td style="text-align: right;">\$612.00</td> </tr> <tr> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td style="text-align: right;">\$95.00</td> </tr> <tr> <td>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas</td> <td style="text-align: right;">\$309.00</td> </tr> <tr> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td style="text-align: right;">\$50.00</td> </tr> <tr> <td>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas</td> <td style="text-align: right;">\$155.00</td> </tr> <tr> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td style="text-align: right;">\$25.00</td> </tr> <tr> <td>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.</td> <td style="text-align: right;">\$1,545.00</td> </tr> <tr> <td>Por cada hectárea o fracción que exceda</td> <td style="text-align: right;">\$325.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	C) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$1,246.00	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$188.00	B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$612.00	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$95.00	C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$309.00	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$50.00	D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$155.00	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$25.00	E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$1,545.00	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$325.00	<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024</p>
CONCEPTO	TARIFA																																															
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$1,187.00																																															
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$179.00																																															
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$583.00																																															
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$90.00																																															
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$294.00																																															
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$47.00																																															
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$146.00																																															
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$24.00																																															
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$1,472.00																																															
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$309.00																																															
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$1,538.00																																															
CONCEPTO	TARIFA																																															
C) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$1,246.00																																															
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$188.00																																															
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$612.00																																															
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$95.00																																															
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$309.00																																															
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$50.00																																															
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$155.00																																															
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$25.00																																															
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$1,545.00																																															
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$325.00																																															

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$307.00		
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$1,538.00	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$307.00		\$1,615.00
				Por cada hectárea o fracción que exceda
				\$322.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$1,538.00	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$307.00		\$1,615.00
				Por cada hectárea o fracción que exceda
				\$322.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$1,538.00	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$307.00		\$1,615.00
				Por cada hectárea o fracción que exceda
				\$322.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$5.00	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas
				\$1,615.00
				Por cada hectárea o fracción que exceda
				\$322.00
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.
				\$5.50
	CONCEPTO	TARIFA		
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$28,448.60	II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$5,682.55		
	Fraccionamientos habitacionales tipo medio,			
B)	hasta 2 hectáreas	\$9,366.34		
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$3,012.82		
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$5,724.90		
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,451.58		
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2	\$5,725.00		
			CONCEPTO	TARIFA
			A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial,
				\$29,871.00

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS										
<p>hectáreas</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$1,495.01</p> <p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$41,765.00</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$11,960.00</p> <p>Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$41,765.00</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$11,389.00</p> <p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas \$40,548.00</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$11,389.00</p> <p>H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas \$40,548.00</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$11,389.00</p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas \$40,548.00</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$11,389.00</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$5,695.00</p> <p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Interés social o popular.</td> <td style="text-align: right;">\$5.00</td> </tr> <tr> <td>B) Tipo medio</td> <td style="text-align: right;">\$5</td> </tr> <tr> <td>C) Tipo residencial y campestre</td> <td style="text-align: right;">\$6</td> </tr> <tr> <td>D) Rústico tipo granja</td> <td style="text-align: right;">\$5</td> </tr> </tbody> </table> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de</p>	CONCEPTO	TARIFA	A) Interés social o popular.	\$5.00	B) Tipo medio	\$5	C) Tipo residencial y campestre	\$6	D) Rústico tipo granja	\$5	<p>hasta 2 hectáreas.</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$5,966.68</p> <p>Fraccionamientos habitacionales tipo medio,</p> <p>B) hasta 2 hectáreas \$9,834.65</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$3,163.46</p> <p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas \$6,011.15</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$1,524.16</p> <p>Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas</p> <p>D) hectáreas \$6,011.25</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$1,524.16</p> <p>Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.</p> <p>E) hectáreas. \$43,853.00</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$12,558.00</p> <p>Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.</p> <p>F) hectáreas. \$43,853.25</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$11,958.50</p> <p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas \$42,575.00</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$11,958.50</p> <p>H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas \$42,575.00</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$11,958.50</p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas \$42,575.00</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$11,958.50</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$5,980.00</p> <p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p>	
CONCEPTO	TARIFA											
A) Interés social o popular.	\$5.00											
B) Tipo medio	\$5											
C) Tipo residencial y campestre	\$6											
D) Rústico tipo granja	\$5											

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	---	--

<p>fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p>			
CONCEPTO	TARIFA	CONCEPTO	TARIFA
<p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$5.00</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$7.00</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$5.00</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$7.00</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$4.00</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$7.00</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$4.00</p>		<p>A) Interés social o popular. \$5.25</p> <p>B) Tipo medio \$5.25</p> <p>C) Tipo residencial y campestre \$6.30</p> <p>D) Rústico tipo granja \$5.25</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p>	
		CONCEPTO	TARIFA
		<p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$5.25</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$7.50</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$5.25</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$7.50</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																				
<p>ARTÍCULO 35. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por viaje:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Hasta 1 tonelada.</td> <td style="text-align: right;">\$112.00</td> </tr> <tr> <td>B) Hasta 1.5 toneladas</td> <td style="text-align: right;">\$148.00</td> </tr> <tr> <td>C) Hasta 3.5 toneladas.</td> <td style="text-align: right;">\$222.00</td> </tr> <tr> <td>D) Hasta 4.5 toneladas.</td> <td style="text-align: right;">\$334.00</td> </tr> <tr> <td>II. Por tonelada extra.</td> <td style="text-align: right;">\$108.00</td> </tr> <tr> <td>III. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) De menos de 300 kilogramos.</td> <td style="text-align: right;">\$44.00</td> </tr> <tr> <td>B) Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada.</td> <td style="text-align: right;">\$132.00</td> </tr> <tr> <td>C) De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas.</td> <td style="text-align: right;">\$264.00</td> </tr> <tr> <td>D) De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas:</td> <td style="text-align: right;">\$514.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u otros de cualquier naturaleza, pagarán la cuota por evento de:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Por viaje:		A) Hasta 1 tonelada.	\$112.00	B) Hasta 1.5 toneladas	\$148.00	C) Hasta 3.5 toneladas.	\$222.00	D) Hasta 4.5 toneladas.	\$334.00	II. Por tonelada extra.	\$108.00	III. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:		A) De menos de 300 kilogramos.	\$44.00	B) Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada.	\$132.00	C) De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas.	\$264.00	D) De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas:	\$514.00	IV. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u otros de cualquier naturaleza, pagarán la cuota por evento de:		<p>ARTÍCULO 35. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por viaje:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Hasta 1 tonelada.</td> <td style="text-align: right;">\$118.00</td> </tr> <tr> <td>B) Hasta 1.5 toneladas</td> <td style="text-align: right;">\$155.00</td> </tr> <tr> <td>C) Hasta 3.5 toneladas.</td> <td style="text-align: right;">\$233.00</td> </tr> <tr> <td>D) Hasta 4.5 toneladas.</td> <td style="text-align: right;">\$350.00</td> </tr> <tr> <td>II. Por tonelada extra.</td> <td style="text-align: right;">\$113.00</td> </tr> <tr> <td>III. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) De menos de 300 kilogramos.</td> <td style="text-align: right;">\$46.00</td> </tr> <tr> <td>B) Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada.</td> <td style="text-align: right;">\$139.00</td> </tr> <tr> <td>C) De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas.</td> <td style="text-align: right;">\$277.00</td> </tr> <tr> <td>D) De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas:</td> <td style="text-align: right;">\$540.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Por viaje:		A) Hasta 1 tonelada.	\$118.00	B) Hasta 1.5 toneladas	\$155.00	C) Hasta 3.5 toneladas.	\$233.00	D) Hasta 4.5 toneladas.	\$350.00	II. Por tonelada extra.	\$113.00	III. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:		A) De menos de 300 kilogramos.	\$46.00	B) Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada.	\$139.00	C) De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas.	\$277.00	D) De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas:	\$540.00	IV. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u		<p>Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024</p>
CONCEPTO	TARIFA																																																					
I. Por viaje:																																																						
A) Hasta 1 tonelada.	\$112.00																																																					
B) Hasta 1.5 toneladas	\$148.00																																																					
C) Hasta 3.5 toneladas.	\$222.00																																																					
D) Hasta 4.5 toneladas.	\$334.00																																																					
II. Por tonelada extra.	\$108.00																																																					
III. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:																																																						
A) De menos de 300 kilogramos.	\$44.00																																																					
B) Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada.	\$132.00																																																					
C) De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas.	\$264.00																																																					
D) De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas:	\$514.00																																																					
IV. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u otros de cualquier naturaleza, pagarán la cuota por evento de:																																																						
CONCEPTO	TARIFA																																																					
I. Por viaje:																																																						
A) Hasta 1 tonelada.	\$118.00																																																					
B) Hasta 1.5 toneladas	\$155.00																																																					
C) Hasta 3.5 toneladas.	\$233.00																																																					
D) Hasta 4.5 toneladas.	\$350.00																																																					
II. Por tonelada extra.	\$113.00																																																					
III. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:																																																						
A) De menos de 300 kilogramos.	\$46.00																																																					
B) Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada.	\$139.00																																																					
C) De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas.	\$277.00																																																					
D) De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas:	\$540.00																																																					
IV. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u																																																						

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>A) Mínima \$343.00 B) Máxima \$2,857.00</p> <p>El Ayuntamiento de Vista Hermosa se reserva el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos. Siendo necesaria la elaboración de convenios y anuencia previa.</p>	<p>otros de cualquier naturaleza, pagarán la cuota por evento de:</p> <p>A) Mínima \$360.00 B) Máxima \$3,000.00</p> <p>El Ayuntamiento de Vista Hermosa se reserva el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos. Siendo necesaria la elaboración de convenios y anuencia previa.</p>	
<p>ARTÍCULO 36. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado. \$ 4</p>	<p>ARTÍCULO 36. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado. \$4.20</p>	
<p>ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	
<p>ARTÍCULO 38. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base</p>	<p>ARTÍCULO 38. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H.</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS												
a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.	Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.													
<p>ARTÍCULO 39. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="0" data-bbox="40 641 1169 836"> <thead> <tr> <th data-bbox="40 641 940 673">CONCEPTO</th> <th data-bbox="940 641 1169 673">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="40 722 940 755">I. Ganado vacuno, diariamente.</td> <td data-bbox="940 722 1169 755">\$12.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="40 803 940 836">II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.</td> <td data-bbox="940 803 1169 836">\$8.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Ganado vacuno, diariamente.	\$12.00	II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$8.00	<p>ARTÍCULO 39. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="0" data-bbox="1169 641 2209 836"> <thead> <tr> <th data-bbox="1169 641 2016 673">CONCEPTO</th> <th data-bbox="2016 641 2209 673">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1169 722 2016 755">I. Ganado vacuno, diariamente.</td> <td data-bbox="2016 722 2209 755">\$12.50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1169 803 2016 836">II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.</td> <td data-bbox="2016 803 2209 836">\$8.50</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Ganado vacuno, diariamente.	\$12.50	II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$8.50	Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024
CONCEPTO	TARIFA													
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$12.00													
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$8.00													
CONCEPTO	TARIFA													
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$12.50													
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$8.50													
<p>ARTÍCULO 40. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:</p> <p>I. Rendimientos de capital.</p> <p>II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p> <p>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</p> <table border="0" data-bbox="40 1193 1169 1274"> <tbody> <tr> <td data-bbox="40 1193 940 1226">III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.</td> <td data-bbox="940 1193 1169 1226">\$8.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="40 1242 940 1274">IV. Productos diversos.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.	\$8.00	IV. Productos diversos.		<p>ARTÍCULO 40. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:</p> <p>I. Rendimientos de capital.</p> <p>II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p> <p>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</p> <table border="0" data-bbox="1169 1193 2209 1307"> <tbody> <tr> <td data-bbox="1169 1193 2016 1226">III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.</td> <td data-bbox="2016 1193 2209 1226">\$8.50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1169 1274 2016 1307">IV. Productos diversos.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.	\$8.50	IV. Productos diversos.		Todas las cuotas y tarifas se mantienen al igual que el año anterior solo aumenta en un 5% que es lo previsto del cierre de la inflación 2023 con el cual se mantendrá en 2024				
III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.	\$8.00													
IV. Productos diversos.														
III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.	\$8.50													
IV. Productos diversos.														
ARTÍCULO 41. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda	ARTÍCULO 41. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.													

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 42. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.</p> <p>Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Honorarios y gastos de ejecución; II. Recargos: <ol style="list-style-type: none"> A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual; B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y, C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual. III. Multas; IV. Reintegros por responsabilidades; V. Donativos a favor del Municipio; VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: <ol style="list-style-type: none"> A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y, B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. 	<p>ARTÍCULO 42. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.</p> <p>Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Honorarios y gastos de ejecución; II. Recargos: <ol style="list-style-type: none"> A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual; B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y, C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual. III. Multas; IV. Reintegros por responsabilidades; V. Donativos a favor del Municipio; VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: <ol style="list-style-type: none"> A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y, B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de 	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN 2023
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p>VIII. Aprovechamientos diversos.</p>	<p>que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p>VIII. Aprovechamientos diversos.</p>	
<p>ARTÍCULO 43. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>ARTÍCULO 43. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	
<p>ARTÍCULO 44. Los ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;</p> <p>II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p> <p>III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos</p>	<p>ARTÍCULO 44. Los ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;</p> <p>II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p>	

